



Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Fecha: Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicación: 08001-60-01-055-2014-04807-00 RI 19568
Sentenciado: OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA
Delito: Fabricación, Tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones
Asunto: Devolución de caución y libertad por pena cumplida
Auto Interlocutorio N° 380

ASUNTO

Resuelve este despacho solicitud de devolución de caución y libertad por pena cumplida a favor del sentenciado OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA, por parte del apoderado SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 16 de diciembre de 2016, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla condenó al señor OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.711.095, a la pena de **104 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. No se le concedieron ni prisión domiciliaria ni la suspensión de la ejecución de la pena.

En fecha 10 de julio del 2018, el juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad remite el expediente a la ciudad de Montería, por encontrarse privado de la libertad en ese departamento.

Mediante auto de fecha de 06 de noviembre de 2018, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca conocimiento de la pena.

Mediante auto interlocutorio del 10 de abril de 2019¹, concede la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de \$400.000. Siendo suscrita la respectiva diligencia de compromiso el día 15 de abril de 2019².

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a éste Juzgado mediante informe secretarial del 20 de mayo de 2019, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

Por último, el 06 de agosto de 2019, es reasumida la vigilancia de la pena mediante auto de sustanciación No. 704. Recibiéndose solicitud por correo electrónico por parte del apoderado del sentenciado señor SANTOS DE JESUS CADAVID PEREZ, quien solicita la devolución de la caución

¹ Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 10 y 11

² Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 17

prendaria cancelada el día 14 de abril de 2019³ a efectos del goce de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Así las cosas, procederá el despacho a pronunciarse de fondo respecto de si el condenado OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, conforme a las siguientes argumentaciones:

Se tiene que el sentenciado ha purgado como pena purgada entre privación de la libertad y redención hasta la fecha lo siguiente:

Tiempo de privación efectiva de la libertad y redenciones reconocidas desde 06/06/2014 hasta 10/04/2019 por el Juzgado 2 EPMS Montería	58 meses y 4 días
Tiempo en prisión domiciliaria desde 10/04/2019 hasta 29/07/2020	15 meses, y 19 días
Total tiempo purgado	73 meses y 23 días
Pena impuesta	104 meses

Conforme a lo anterior, el sentenciado ha purgado 73 meses de privación efectiva de la libertad, siendo que la pena impuesta es 104 meses, el condenado no ha superado el cumplimiento de la totalidad de la pena irrogada, faltándole por cumplir 30 meses y 7 días.

Se aclara al apoderado judicial que al no haberse superado el tiempo para decretar la pena cumplida, no es posible efectuar la devolución de la caución prendaria cancelada al momento de suscribir diligencia de compromiso para la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria.

Siendo todas las anteriores razones suficientes por las cuales se niega la libertad por pena cumplida al condenado OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.711.095.

RESUELVE

Primero: Negar la libertad por pena cumplida y devolución de caución prendaria al sentenciado OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.711.095, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

³ Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 13

Segundo. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario El Bosque, para que se anexe a la hoja de vida del interno y se entregue un ejemplar a éste.

Tercero. Reconocer **73 meses y 23 días** de privación efectiva de la libertad hasta la fecha al sentenciado OSNAYDER JOSE CACERES ESTRADA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO